



*Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola*

*Nombre del tema: Cuadro sinóptico*

*Primer parcial*

*Nombre de la Materia: Teoria General Del Proceso*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López*

*Nombre de la Licenciatura derecho*

*Cuatrimestre 3*

*Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de mayo de 2023.*

# UNIDAD 1

## DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO INSTRUMENTAL

El ordenamiento jurídico contiene, por un lado, normas que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas, y que prevén, normalmente, las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento.

*Al conjunto de estas normas jurídicas se le suele denominar derecho sustantivo o material.*

Kelsen afirma que existen "dos especies de normas generales "

**Que son:**

- Las formales que determinan la creación del tal órgano y el procedimiento que el mismo debe seguir, y
- Las materiales que señalan el contenido del acto judicial o administrativo de dicho órgano"

## DERECHO PROCESAL

En su sentido objetivo es designar al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto el proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.

Sin dejar de reconocer el carácter procesal estas se pueden clasificar, en dos especies: **LAS NORMAS PROCESALES** son aquellas que determinan las condiciones para la constitución, el desarrollo y la terminación del proceso **LAS NORMAS ORGÁNICAS** son las que establecen la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el proceso jurisdiccional.

**Características que se destacan en el derecho procesal:**

- 1.- En primer término, todo el derecho procesal, con independencia de la naturaleza pública, social o privada del derecho sustantivo que aplique (pertenecer al derecho público)
- 2.- Por otro lado, como consecuencia de la ubicación del derecho procesal dentro del derecho instrumental

## LITIGIO

En la vida social las personas se relacionan normalmente sobre la base del acuerdo de voluntades, del convenio o del contrato, del cumplimiento espontáneo de sus obligaciones.

*Francesco Carnelutti fue de los primeros en crear un concepto de litigio para "el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro".* Los elementos del concepto carneluttiano de litigio son la existencia de dos sujetos –uno que pretende y otro que resiste– y de un bien jurídico –que puede ser material o inmaterial–, respecto del cual versan la pretensión y la resistencia.

# UNIDAD 1

## LA PRETENSIÓN

La pretensión es para la acción lo que el litigio es para el proceso. El primer plano existe independientemente del segundo, puesto que la pretensión y el litigio pueden existir sin que haya proceso, pero no puede existir un proceso, sin que haya un litigio.

### ALGUNAS DEFINICIONES:

**Carnelutti:** "la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio".

**Windscheid:** para designar la dirección personal del derecho, en virtud de la cual se le exige algo a una persona determinada"

## DERECHO CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROCESO

Al decir de Fix-Zamudio, "se ocupa del estudio de los instrumentos procesales que garantizan el cumplimiento de las normas constitucionales" (instrumentos procesales como el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y el juicio político); vamos a pasar ahora al análisis de las bases y disposiciones que contiene la Constitución Política sobre el proceso

*Las principales instituciones procesales desde el punto de vista constitucional lo realizó el autor en los siguientes cinco rubros:*

- Acción;
- Excepción;
- Actos procesales y debido proceso legal;
- Sentencia y jurisdicción, y
- Constitución y Ley Orgánica.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS EN LA PARTE DOGMÁTICA

Se puede definir el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso equitativo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes.

# UNIDAD 1

## MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los medios para solucionar este conflicto de intereses jurídicamente trascendente, como se puede deducir del concepto de Alcalá-Zamora

### SE CLASIFICAN EN TRES GRANDES GRUPOS:

- La Autotutela
- La Autocomposición
- La Heterocomposición.

## MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS

El orden jurídico constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos reconocen en favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, misma que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia con resoluciones emitidas de manera pronta, completa e imparcial.

## ARGUMENTO CONSTITUCIONAL

La inclusión en la Constitución de los mecanismos alternativos de solución de controversias constituye también un paso para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos; y así convertir dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del Estado.

## Conciliación

La Conciliación es uno de los tres Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), donde las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto.

El conciliador no se limita a mediar entre las partes, sino que les debe sugerir fórmulas específicas para que puedan llegar a un convenio entre ellas.

Para que el conciliador pueda desempeñar eficientemente su función, es indispensable que conozca la controversia de que se trate, a fin de que esté en condiciones de proponer alternativas razonables y equitativas de solución.

